



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021 00573

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 24 DE ENERO DE 2024- 09:00 AM
DEMANDANTE	GUSTAVO ALONSO SIABATO PIRACÓN
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

		Asistió
DEMANDANTE	GUSTAVO ALONSO SIABATO PIRACÓN	SI
APODERADA	NATALIA CASTRO OYUELA	SI
DEMANDADA	PROTECCIÓN S.A.	
APODERADO	DAVID FELIPE SANTA LÓPEZ	SI
DEMANDADA	PORVENIR S.A.	
APODERADA	DIANA MARCELA PRIETO SANCHEZ	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES	
APODERADA	ANA MARIA MEJIA OÑATE	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN

Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 14 Exp. Digital).

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no propusieron excepciones previas.

3. SANEAMIENTO

No hay lugar a tomar medidas de saneamiento. Notificación Agencia Archivo 10 EXP. DIGITAL

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Colpensiones aceptó Los hechos 1, 2, 11 Y 12

Protección S.A. aceptó los hechos 10, 15, 16, 17

Porvenir no aceptó ningún hecho

5. OBJETO DEBATE JURÍDICO

Determinar si existió un vicio en el consentimiento de GUSTAVO ALONSO SIABATO PIRACÓN al momento de suscribir el formulario de afiliación con la AFP PORVENIR S.A., el 30 de octubre de 1996, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.

6. DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 02

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la demanda, ARCHIVO 2 FL. 96 A 152

Decretado

INTERROGATORIO DE PARTE

RL. PORVENIR Y PROTECCIÓN

Desiste

POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN Archivo 06

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la contestación, ARCHIVO 06 FL. 22 a 72. Exp. Digital.

Decretado

INTERROGATORIO DE PARTE

Al demandante

Decretado

POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR Archivo 05

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la contestación, ARCHIVO 05 FL. 70 a 101. Exp. Digital.

Decretado

INTERROGATORIO DE PARTE

Al demandante

Decretado

POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 8

DOCUMENTALES

Téngase como talas las aportadas con la contestación, ARCHIVO 08 FL. 42 a 866

Decretado

INTERROGATORIO DE PARTE

Al demandante

Decretado

AUDIENCIA ART. 80

7. PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIOS DE PARTE

GUSTAVO ALONSO SIABATO PIRACÓN

Practicado

8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	
SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES	
Declarar la ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de GUSTAVO ALONSO SIABATO PIRACÓN con la AFP. PORVENIR S.A. Por haberse realizado de forma engañosa, sin la asesoría suficiente, adecuada, clara, oportuna y correcta.	
Declarar la anulación del traslado al de la Administradora de pensiones PORVENIR a PROTECCIÓN, por vicios en el consentimiento.	
Declarar que la demandante tiene derecho a permanecer vinculada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por COLPENSIONES.	
Declarar que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A. debe trasladara COLPENSIONES todos los aportes efectuados por el señor GUSTAVO ALONSO SIABATO PIRACÓN a RAIS, dedes la irregular afiliación hasta cuando se verifique el traslado a COLPENSIONES, debidamente actualizados.	
Declarar que COLPENSIONES debe recibir de la AFP PROTECCIÓN todos los aportes que la demandante haya efectuado al RAIS, debidamente acutalizados.	
Lo ultra y extra petita.	
Costas.	
EXCEPCIONES	
PROTECCIÓN S.A.	
INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y FALTA DE CAUSA PARA PEDIR	
BUENA FE	
PRESCRIPCIÓN	
APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.	
RECONOCIMIENTO DE RESTITUCIÓN MUTUA EN FAVOR DE LA AFP	
INEXISTENCIA LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA A DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE.	
EXCEPCIÓN GENÉRICA	
PORVENIR S.A.	
PRESCRIPCIÓN	
BUENA FE	
INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN	
COMPENSACIÓN	
EXCEPCIÓN GENÉRICA	
COLPENSIONES	
ERRONEA E INDEBIDAD APLICACIÓN DEL ARTICULO 1604 DEL	
DESCAPITALIZACIÓN DEL SISTEMA PENSIONAL	
INEXISTENCIA DEL DERECHO PARA REGRESAR AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA	
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION LABORAL	
CADUCIDAD	
INEXISTENCIA DE CAUSAL DE NULIDAD	
SANEAMIENTO DE LA NULIDAD ALEGADA	
NO PROCEDENCIA AL PAGO DE COSTAS EN INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ORDEN PÚBLICO	
INNOMINADA O GENERICA	
CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 633 de 1997 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3º Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1055 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 773 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 4343 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 782 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 4175 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3989 de 2008	

CONCLUSIONES

Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por GUSTAVO ALONSO SIABATO PIRACÓN el 30 DE OCTUBRE DE 1996 a PORVENIR S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

PRESCRIPCIÓN

No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el principio de irrenunciabilidad.

COSTAS

Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación de la demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PORVENIR SA PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES.

RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada del señor GUSTAVO ALONSO SIABATO PIRACÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.522.251 afiliado el 30 de octubre de 1996 a COLPATRIA hoy PORVENIR S.A.

SEGUNDO

DECLARAR que GUSTAVO ALONSO SIABATO PIRACÓN, actualmente se encuentra afiliado de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO

ORDENAR a PROTECCIÓN S.A., fondo actual del demandante, a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de GUSTAVO ALONSO SIABATO PIRACÓN a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.

CUARTO

ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de GUSTAVO ALONSO SIABATO PIRACÓN, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral del demandante.

QUINTO

CONDENAR a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

SEXTO

CONMINAR a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.

SÉPTIMO

DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

OCTAVO

COSTAS de esta instancia quedan a cargo de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., y COLPENSIONES. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de **DOS (2) SMLMV** a cargo de Protección S.A., la suma de **DOS PUNTO CINCO (2,5) SMLMV** a cargo de Porvenir S.A., y **UN (1) SMLMV** a cargo de Colpensiones y en favor de la parte demandante.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	Protección S.A.	NO		N/A
	Porvenir S.A.	SI		SI
	Colpensiones	SI		SI

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

Angie Ramírez

ANGIE JULIETH RAMÍREZ MONTES
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de8587fee50e7267f791a444ff8f75d2f9fe0b17d132586af622f5ed882f90a**

Documento generado en 08/02/2024 07:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>